

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE
TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1º

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación y establecimiento del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, conforme al artículo 60.1 de la Ley 39/1.988 y 93 a 100, ambos inclusivos, y 15.2 de la misma.

ARTÍCULO 2º

En uso de la facultad conferida en el apartado cuarto del artículo 96 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables a este Municipio, queda fijado como sigue, según la clase de vehículo:

CLASE DE VEHÍCULO	COEFICIENTE
a) TURISMOS	1,5
b) AUTOBUSES	1,3
c) CAMIONES	1,3
d) TRACTORES	1,3
e) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES	1,5
f) OTROS VEHÍCULOS (ciclomotores y motocicletas)	1,6

ARTÍCULO 3º

A los efectos prevenidos en el número 2 del artículo 99 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, se establecen como documentos acreditativos del pago del Impuesto, la carta de pago para el supuesto de primera adquisición, y de Recibo Tributario para el supuesto de gestión y liquidación por Padrón o matrícula.

ARTÍCULO 4º

En virtud de lo prevenido en el número 1 del artículo 99 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, se establece como procedimiento de Gestión Tributaria la declaración-liquidación por el sujeto pasivo en los términos y mediante los documentos que más abajo se regulan.

ARTÍCULO 5º

1º.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina Gestora correspondiente, en el plazo de 30 días, a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este Impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento y que será suministrado al interesado en la propia oficina gestora.

A la anterior declaración-liquidable acompañará el interesado fotocopia de la documentación acreditativa de la compra o modificación, Certificado de sus Características Técnicas, Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo y Permiso de Circulación de Vehículo.

2º.- Simultáneamente a la presentación de la declaración -liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la Oficina Gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

ARTÍCULO 6

1º.- En caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2º.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de Padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este Término Municipal.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos

ARTICULO 7: Bonificaciones (13)

1.- Disfrutarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2.- Los vehículos automóviles disfrutaran de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto durante cinco años, incluido el de su matriculación, cuando se trate de vehículos con motor eléctrico puro alimentado con baterías recargables, vehículos con motor de gases licuados del petróleo, vehículo con motor de gas natural y vehículo con motor híbrido (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

El plazo para solicitar las bonificaciones previstas en este apartado será el último trimestre de cada año con carácter previo al inicio del período impositivo, siempre que en la fecha de devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para su disfrute. No obstante y para el caso de la obtención de la bonificación para el período impositivo de 2018, las solicitudes se podrán realizar hasta primero de marzo de 2018.

Para el disfrute de esta bonificación los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión adjuntando la siguiente documentación:

- Copia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, en la que se refleje, en su caso, la reforma del vehículo, así como la fecha de la misma.
- Documentación acreditativa de que el motor del vehículo posee las características exigidas, salvo que las mismas figuren en la Tarjeta de Inspección Técnica.

3.- Para gozar de esa bonificación será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado, siempre que su correspondiente período voluntario de ingreso haya vencido.



Ayuntamiento
de Álora



DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente Impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el Impuesto citado, en el primer término, hasta la fecha de extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute hasta el 31 de diciembre de 1.992, inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el boletín oficial de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

